

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 1278

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

<i>Proceso: EJECUTIVO POR ALIMENTOS</i> <i>Demandante: YESENIA ACEVEDO AGUDELO en representación de los menores I.T.A y N.T.A</i> <i>Demandado: JHON HARVY TUMBO ZAPATA</i> <i>Radicación: 76-147-31-84-001-2023-00312-00</i>
--

En escrito que antecede, la parte demandante dentro del Presente asunto, solicita la siguiente medida:

El embargo del salario en un 50% que devenga el señor JHON HARVY TUMBO ZAPATA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.112.480.207, como patrullero del GRUPO OPERATIVO GUFUD DE LA POLICÍA NACIONAL, SEDE TULUA VALLE.

Estudiada la petición encuentra el Juzgado que, es procedente acceder a la petición de embargo, de conformidad con el art 593, numeral 9° del CGP, eso sí regulando el monto del embargo.

Una vez perfeccionado el embargo o se haga efectivo, el despacho hará el pronunciamiento respectivo sobre la limitación del mismo a que haya lugar.

En atención a lo establecido en el artículo 129 de la ley 1098 del 2006, se ordenara librar los oficios a las entidades de riesgo y al centro facilitador de servicios migratorios.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECRETAR la medida cautelar de EMBARGO del 35% del salario y primas de junio y diciembre, que devenga el señor JHON HARVY TUMBO ZAPATA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.112.480.207, como patrullero del GRUPO OPERATIVO GUFUD DE LA POLICÍA NACIONAL, SEDE TULUA VALLE. En consecuencia, se ordena oficiar al PAGADOR de la Policía Nacional para que se sirvan dejar a disposición del despacho en la cuenta de depósitos judiciales No 761472033001 como tipo 01 los dineros descontados al obligado y a nombre de la señora YESENIA ACEVEDO AGUDELO. Líbrese el oficio por secretaría indicando los números de cédulas de las partes.

2º) De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se ordena oficiar al Centro Facilitador de Servicios Migratorios, para que se impida la salida del país del señor JHON HARVY TUMBO ZAPATA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.112.480.207 de Buenaventura Valle, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

3º) Así mismo se dispone oficiar a DATA CREDITO y CIFIN, para que tomen atenta nota del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS adelantado en contra del señor JHON HARVY TUMBO ZAPATA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.112.480.207, de Buenaventura Valle. (Inc. 6º. Art. 129 Código de la Infancia y la Adolescencia).

CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7324e3e0637c7191cee3ad86a68b1b4e55fced74452111645f2930f0702fd4a8**

Documento generado en 23/10/2023 03:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>